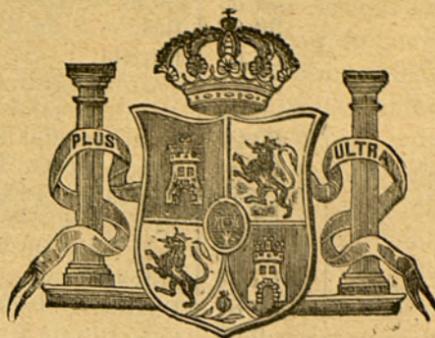


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20. pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 129.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el dia 29 de Abril último se fugó de la cárcel de Castropol (Oviedo) el preso Vidal Fernandez Casaviejo, hijo de Fernando y de Amalia, natural de Caridad, partido judicial de Castropol, de 19 años de edad, estatura 1680 milímetros, color bueno, barba saliente, pelo y cejas castaños, viste pantalon, chaqueta y chaleco con rayas, zapatos de becerro blanco y boina color café.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstar.

Fugado en la mañana del dia de ayer, del pueblo de Villalmanzo, Rafael Pardo Cabezon, de 33 años de edad, tuerto del ojo derecho, de oficio quinquillero, estatura alta, moreno, y con una lesion reciente en la region occipitoparietal izquierda, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad

procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstar.

SECCION DE FOMENTO.

Industria.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 7 de Abril último participa ó este Gobierno la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Noviembre de 1865 dispuso que los Gobernadores de provincia no admitieran ni dieran curso á ninguna solicitud de certificados de marca de fábrica, si no se presentaba acompañada de los documentos prescritos en la legislacion del ramo. No todas las Autoridades obligadas al cumplimiento de dicha Real disposicion la observaron con toda exactitud; y para evitar en lo sucesivo que esta omision sea obstáculo á la ordenada y rápida tramitacion de los expedientes de esta índole, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer.

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de provincias el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1865; y en su consecuencia, que estas Autoridades no admitan ni den curso á ninguna solicitud de marca de fábrica ó de comercio si no va acompañada de los documentos prevenidos en los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850, 1.º de Setiembre de 1888, en la misma Real orden

recordada y en la demás legislacion vigente; cuidando que las dimensiones de los clichés ó grabados no excedan en ningun caso de los límites fijados en el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1888, ó sea seis centímetros de ancho por diez de altura.

2.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio devolverá á los Gobiernos de provincia respectivos las solicitudes que remitan si no se hallan debidamente documentadas.

3.º Las solicitudes presentadas que carezcan de alguno de los documentos que deben acompañarlas se considerarán como no hechas; y por consiguiente, no darán á los solicitantes derecho de prioridad de las marcas á que se refieran.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia.»

Documentos que deben acompañar á las solicitudes de certificados de marcas de fábrica y de comercio.

1. Descripcion por duplicado de la marca.
2. Un cliché de la marca.
3. Cuatro ejemplares, en papel, del dibujo ó diseño de la marca.
4. Documento que acredite la calidad de comerciante ó fabricante.

Cuando se trate de marcas de fábrica ó de comercio que hayan sido registradas en el extranjero, y cuyo registro se pretenda en España, el documento número 4 se sustituye por una certificacion del registro de la marca en el pais de origen, expedida por la Oficina correspondiente, con la traduccion legalizada por la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 6 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstar.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 8705 pesetas 37 céntimos, expedido por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Reales órdenes de 14 de Junio, 11 de Agosto de 1884, 19 de Junio de 1885, 6 de Mayo de 1887 y 3 de Abril de 1889, para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Tercer trimestre de 1890-91.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	Importe recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
Sinobas.	D. Marcos San Roman.	242'50
Casanova.	Mónica Landa.	57'56
Idem.	Eustasio Morquillas.	2'76
Guma.	Isidro Aparicio.	22'96
Idem.	Nemesio Nieva.	22'40
Cuzcurrita.	Domingo Garcia.	36'66
Cerraton de Juarros.	Juan Fuente.	60'24
Alarcia.	Teresa Ordax.	60'24
Villalbos.	Aurelio Saez.	62'10
Fresneña.	Josefa Gomez.	60'24
Abellanosa de Rioja.	Eusebio Garcia.	62'10
San Vicente del Valle.	Francisco Ontoria.	62'10

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones directas en órden de 20 de Abril próximo pasado, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuacion se expresa, con designacion de su clase de mineral, número de pertenencias,

término municipal donde radican, y capitalizacion que ha de servir de base para la licitacion de cada una, habiendo sido todas ellas caducadas oportunamente por resoluciones del Gobierno civil de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el art. 13 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, por falta de pago del correspondiente impuesto de cánon de superficie.

Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Número de		Término municipal donde radican las minas.	Capitalizacion.— Ptas. Cts.
		pertenencias.	metros cuadrados.		
San Julian.	Plomo.	18	180000	Valle de Mena.	6000
La Palma de Mena.	Idem.	12	120000	Idem.	4000

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda, y se celebrarán en los dias 20, 25 y 30 del mes actual á las doce de su mañana en el despacho de esta Delegacion de Hacienda, sita en las oficinas del ramo, en esta Capital, calle de San Juan, número 78, piso principal, bajo mi presidencia, y concurriendo al acto los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y el Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario, celebrándose con sujecion á las siguientes bases:

1.ª La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el órden en que aparecen anunciadas las minas.

2.ª En los primeros 15 minutos de la hora señalada para la subasta los que intenten hacer postura á las mismas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina, ó depositarán al comenzarse el acto, ante el Sr. Presidente, en metálico la cantidad equivalente, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si fuese la mina adjudicada, á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito presentarán el resguardo, debiendo constar á continuacion del expresado documento, en nota firmada por el depositante que autoriza al que se presenta para que haga proposicion en su nombre.

4.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes [ó por contratas ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.ª Los dueños de las minas podrán evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias pagando en el acto, antes de abrirse la licitacion, la cantidad por

que resulte su descubierto, mas los recargos y costas, segun preceptúa el art. 15 de dicha Instruccion.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de las minas á que se hagan, por ser este el tipo de subasta, segun la relacion anterior.

7.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presentase dentro de las 24 horas á completar el total pago de la cantidad en que se le adjudicase la mina perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

8.ª A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las 24 horas siguientes el importe del remate les será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que expida á su favor el título de propiedad de la mina adquirida.

9.ª La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubiesen impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinan ó en lo sucesivo se dictasen.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 5 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Cédulas personales.

Circular.

Con fecha 12 de Marzo último esta Administracion dió las instrucciones oportunas á los Ayuntamientos de esta provincia para la confeccion y remision de los padrones de cédulas personales y lista cobratoria correspondientes á los mismos, para el próximo año económico de 1892-93, cuya circular fué publicada en el Boletin oficial en 17 de dicho mes.

Y como quiera que ya esté para espirar el plazo marcado en la misma para la remision de los citados documentos, observándose que es muy corto el número de los recibidos y de estos en su mayor parte adolecen de defectos, con el fin de evitar devoluciones, que sobre el trabajo que proporcionan, producen entorpecimientos en la marcha de tan importante servicio, esta Administracion se ve en el caso de recordar á los Sres. Alcaldes de los municipios que se fijen detenidamente en las instrucciones marcadas en mencionada circular, no omitiendo ningun dato comprobante, como asi mismo que se reintegren convenientemente, y que sin levantar mano procedan los que ya no lo hubiesen hecho á la confeccion y remision del padron por duplicado, y sencillo el libro registro ó lista cobratoria.

Burgos 6 de Mayo de 1892.—El Administrador, Jacinto Serrano Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Miguel Hernandez y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habidos, de los sugetos cuyas señas se describirán á continuacion y en quienes recaen sospechas de haber sido los autores del robo en la iglesia de Villafranca Montes de Oca, la noche del 29 de Abril último, de una cruz parroquial, una custodia, dos cálices, dos crismas, dos patenas, tres coronas, dos reliquias, el copon y cinco juegos de broches, todos objetos de plata, y por cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario.

Señas de los sugetos.

Tres quinquilleros, uno alto, delgado, moreno, con bigote, lleva un caballo bastante alto, negro, la cabeza con cordoncillos de ante, y su mujer es alta, delgada, y bien parecida, con un hijo de 12 años poco mas ó menos; dicha mujer se llama Obdulia, de unos 22 años, acompañada de su madre Isabel, que tiene sobre 48 años, y de una hermana como de 18 años, delgada, llamada Gerónima: al expresado sugeto le nombran Lolo, y lleva una blusa con vueltas moradas y escopeta á la grupa del caballo. Los otros dos quinquilleros montaban el uno un caballo rojo y el otro uno pequeño negro. Las mujeres tienen dos hermanos, el uno José, de 19 años, y el otro Agustin,

de 12 años. Con la Gerónima hace vida marital un licenciado del penal, regordete, con boina, de unos 24 años.

Dado en Belorado á 4 de Mayo de 1892.—Miguel Hernandez.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente sexto y último edicto hago saber: que en el expediente formulado por D.ª Pilar Juarez, viuda de D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Registrador que fué de la propiedad de esta villa y de la de Vivero en la provincia de Lugo, para la devolucion de la fianza que prestó al desempeño del cargo, he acordado anunciar al público la pretension á los efectos del art. 277 del Reglamento general para cumplir la ley hipotecaria, á fin de que los que tuvieren alguna accion que deducir lo verifiquen en el término que dicho artículo establece.

Dado en Briviesca 3 de Mayo de 1892.—Jacinto Corti.—Ante mi, Lic. Alejandro Gonzalez.

Lerma.

D. Pedro Otero Gonzalez, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Juan Gabarri Dubal y otro, gitanos, ambulantes y de paradero desconocido, por hurto de un delantal á Ignacia Revilla, vecina de Cogollos, se cita, llama y emplaza al expresado Juan Gabarri, para que dentro del término de 15 dias siguientes al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado, sito en el ex-convento de Santo Domingo, con objeto de practicar cierta diligencia que está acordada en la mencionada causa; prevenido que su comparecencia es obligatoria, y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar segun derecho.

Dado en Lerma á 5 de Mayo de 1892.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Salas de los Infantes.

Cédula de citacion.

El Juez de instruccion de este partido, en providencia dictada en el dia de hoy en causa instruida contra Vicente Elvira Benito, Laureano de la Fuente Abad, Lorenzo de la Fuente Elvira y Cipriano de la Fuente Oliveros, vecinos de Moncalvillo, sobre desobediencia á la autoridad, ha acordado se

cite por la presente á Valentin de la Fuente y Juan Cebrian, vecinos del expresado pueblo de Moncalvillo, para que dentro del término de diez dias comparezan en este Juzgado á prestar declaracion en la presente causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 5 de Mayo de 1892.—El Secretario, Emilio C. de la Mora.

Sedano.

D. Saturnino Peña Espinosa, Juez municipal de esta villa de Sedano, en funciones de instruccion y de primera instancia,

Hago saber: que el dia 15 del actual y hora de las doce tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado para hacer la designacion de vocales que deberán constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas correspondientes al mismo.

Lo que se anuncia al público para los efectos prescritos en el mencionado artículo.

Dado en Sedano á 5 de Mayo de 1892. = Saturnino Peña. = Por su mandado, Ciriaco Revuelta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aldeas de Medina.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo del reemplazo del año actual Narciso Felipe Garcia Hernando, núm. 15 del alistamiento, no obstante las citaciones que se hicieron con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados esta corporacion municipal le ha declarado prófugo con las condenas consiguientes.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado á la Comision provincial, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Ruego y encargo á las autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de dicho mozo y su remision á disposicion de esta Alcaldía ó su presentacion á la Comision provincial.

Aldeas de Medina 3 de Mayo de 1892. = El Alcalde Julian Fernandez.

Igual citacion hace el Alcalde de Gumiel de Izan respecto de los mozos Genaro Antonio Garcia Muñoz y Vicente Dubal Gimenez.

Alcaldía de Cebrecos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 10 y 17 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Cebrecos 5 de Mayo de 1892. = El Alcalde, Domingo Cob.

Igual anuncio hace el Alcalde de Marmellar de Abajo para los dias 15 y 22, á las dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Cameno para los mismos dias, á las once de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Ontoria de la Cantera para los dias 12 y 22, á las diez de la mañana, respecto del vino, aceite, aguardiente, petróleo y carnes frescas, á la venta libre.

El de Cayuela para el dia 15, á las doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

El de Villamedianilla para el mismo dia, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Redecilla del Campo para los dias 15 y 23, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Redecilla del Camino para los dias 22 y 29, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Tablada del Rudron para los dias 24 y 29, de tres á cinco de la tarde, respecto de los cereales y carnes, á la venta libre.

El de Fuentecen para los dias 22, y 2 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Bahabon de Esgueva para los dias 29, y 5, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Santa Maria Mercadillo para los dias 15 y 22 á las diez de la mañana, respecto de todas las especies de consumo, á la venta exclusiva.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

No habiéndose presentado ninguno á reclamar dos pellejos ó corambres para echar vino que se hallan depositados en esta Alcaldía desde el dia 20 de Enero último, y que fueron anunciados en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 24 de dicho mes, se anuncia por última vez para que la persona á quien se le hayan extraviado se presente á recogerlos dentro del término de 8 dias, pasados estos se venderán en pública subasta.

San Mamés de Burgos 4 de Mayo de 1892. = El Alcalde, Ignacio Tornadizo.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1892.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	1	2	1	1	2	4
22	2	1	3	»	»	»	3
23	1	»	1	»	1	1	2
24	1	»	1	1	»	1	2
25	»	2	2	»	»	»	2
26	»	2	2	»	»	»	2
27	2	1	3	»	»	»	3
28	3	1	4	»	»	»	4
29	3	1	4	»	»	»	4
30	1	3	4	»	»	»	4
	14	12	26	2	2	4	30

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	»	1	1	2
22	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	1	1	1	»	1	2	3
27	1	1	»	2	1	»	»	1	3
28	1	1	1	3	1	»	1	2	5
29	»	2	»	2	3	»	»	3	5
30	»	1	1	2	»	»	»	»	2
	6	5	3	14	8	»	3	11	25

Burgos 1.º de Mayo de 1892. = El Juez municipal, Rafael de Palacios.

Juzgado municipal de Retuerta.

Habiendo fallecido en esta villa Maria Cruz Puente Esteban, vecina de la misma, bajo disposicion testamentaria, y hallándose ausentes y de ignorado paradero su viudo

Pedro Olalla y su hijo y único heredero Lorenzo Olalla Esteban, se les cita para que en término de 60 dias se presenten por sí ó por medio de persona que legalmente les represente ante los testamentarios que ha dejado, y poder este Juzgado entregar los bienes que por su ausencia han sido inventariados y depositados.

Retuerta 7 de Mayo de 1892. = El Juez municipal, Manuel Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 9

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 2

Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepcion, número 26, (casas de Barrera, en frente).

Horas: de doce á dos. 8

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE L. M. OCEJO,

calle de la Isla, núm. 9, Burgos.

Relojes eléctricos, sistema Ocejo, para la unificacion de la hora.

Relojes de torre de todas clases. Relojes de oro, plata, nikel y acero.

Reguladores, cuadros y desperadores. 17

Cal hidráulica.

Superior legítima de Zumaya, á 3'50 pesetas los 69 kilos, con envase. Viuda de Landía y sobrino, Burgos. 1-20